

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Presidencia

Consejo Seccional de la Judicatura
Carrera 23 No. 21-48 -Palacio de Justicia-
Manizales, Caldas

Ref: Solicitud autorización residencia en Manizales, para **efectos exclusivos del “Teletrabajo”**

Con todo respeto me permito solicitarle, con sustento en el **numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y demás normas concordantes**, se sirva estudiar la posibilidad de concederme **autorización para residir - exclusivamente- durante los 3 días teletrabajo -siempre que así lo autorice el nominador-, en la ciudad de Manizales** (Av.19 No.7B-140), y por el tiempo que esté vigente dicha modalidad, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos PCSJA-22 11972 del 30 junio 2022, PCSJA22-12024 del 14 de diciembre de 2022, PCSJA23-12042 del 1 de febrero de 2023, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a las siguientes razones:

- 1) Dispone el párrafo 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA22-12024 del 14 de diciembre de 2022, que: *“Para todos los efectos, el teletrabajo no exime del cumplimiento del deber dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 159 del Decreto 1660 del 1978”*; normas que, a la letra, disponen:

“Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes (...): 19. Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo”.

Por su parte El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece:

“Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso. Sin embargo, **el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio,** cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. (...).

2. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.” (Negrita por fuera del texto original)”.

En ese sentido la H. Corte Constitucional en sentencia 037 del 5 de febrero de 1996 indicó:

“Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden práctico y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación” (Subraya fuera de texto).”

De la jurisprudencia en cita, es claro que la finalidad del numeral 2 del Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, se centra en garantizar a los usuarios el acceso oportuno a la Administración de Justicia.

Bajo dichas directrices, considero que cumpla cabalmente los requisitos exigidos por las normas referidas para residir en la Ciudad de Manizales, Caldas, por las siguiente razones: **i)** no se perjudica la prestación del servicio de justicia, es del caso advertir que tanto el secretario, como el asistente Judicial del Despacho, tienen su residencia en el municipio de Salamina, Caldas y su presencia garantiza la apertura de la sede judicial, para aquellos usuarios que no tienen acceso a las tecnologías de la información, **ii)** entre Salamina -donde se ubica la sede del Despacho – y Manizales (donde pretendo residir solo para los efectos exclusivos del teletrabajo), existen **72, 4 Kilómetros** como lo evidencian la Resolución No. 3 CSJCAR23-3 del 6 de enero de 2023 y el respectivo mapa geográfico, y **iii)** existe **comunicación directa y permanente entre las dos**, máxime si **lo que buscan las normativas aludidas es privilegiar el uso de las**

tecnologías de la información y las telecomunicaciones, en el marco de los paradigmas de justicia virtual y teletrabajo.

Ahora, no desconoce este empleado -escribiente- que -eventualmente- por el invierno se presentan dificultades en la vía principal que conecta sendos municipios, empero, amén de la importancia de la misma, todos los días hay presencia de maquinaria que trabaja en pro de que dicha arteria vial permanezca despejada, a efectos de garantizar los bienes y servicios que son trasladados por allí a diario -lo que es un hecho notorio exento de prueba-; y como si ello fuera poco, existe otra vía alterna por el Municipio de La Merced, que también permite esa *“comunicación directa y permanente”* entre Manizales y Salamina, sin olvidar que, el objeto de la solicitud es para **los fines exclusivos de la modalidad de teletrabajo, en la cual se solventa el contacto directo y constante a través de la virtualidad, las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (verbigracia, llamadas, video llamadas, reuniones y audiencias virtuales así como mensajes electrónicos entre otros).**

- 2) Como el permiso solo abarcaría los 3 días de teletrabajo (lunes, jueves y viernes por semana) que eventualmente pueda concederme mi superior, hasta por el término de 1 año, los demás días laborales estaría residiendo en el municipio de Salamina, y en caso de requerirse mi presencia en la sede del Despacho, en los días en que se me haya conferido la figura de teletrabajo, no tengo problema alguno con desplazarme hasta el municipio de Salamina.
- 3) De consuno con los artículos 8 y 9 del citado Acuerdo 12024 del 14 de diciembre de 2022, debo advertir que, cuento con ***“el equipo de cómputo con todos los componentes y capacidades tecnológicas necesarias, con el objetivo de cumplir”*** mis funciones fuera de la sede física. Igualmente, estoy en capacidad de ***“garantizar las herramientas tecnológicas necesarias y mantenerlas activas y funcionando adecuadamente, al igual que los servicios básicos como la electricidad o el acceso a Internet”***, lo que incluso se me facilita mucho más en la capital caldense, si se tiene en cuenta que los servicios de energía eléctrica e internet, en Salamina, son insuficientes, por decir lo menos. Además, ya tengo acondicionado un sitio idóneo en mi vivienda de Manizales para cumplir dignamente mis funciones de teletrabajo.
- 4) El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, en el que laboro, está al día en el reporte de información del **SIERJU** y el **Índice de Evacuación Parcial del año anterior (100%), es superior al 80%** -como ustedes pueden verificarlo-.

Con todo, aseguro entonces que, de prosperar mi pedimento, se formalizará la solicitud de teletrabajo ante mi nominadora la Dra. Maria Luisa Taborda García, y continuará prestándose de manera, célere, eficiente, óptima e ininterrumpida, el servicio esencial de justicia como hasta ahora ha venido haciéndose. Agradezco de antemano la atención y los buenos oficios.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Jhon Noreña". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

Jhon Alexander Noreña Sepúlveda
C.C. 1.058.818.363 de Manizales
Escribiente